

CAMARA DE SENADORES	
DE LA NACION	
MESA DE ENTRADAS	
3 MAR 2004	
SEC: D...1º 263...	HORA 16...



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

REGLAMENTARIA DE LA EXISTENCIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (ARTICULO 38, CONSTITUCIONAL NACIONAL)

Art. 1º – Podrán presentarse candidatos independientes a las elecciones de presidente y vicepresidente de la Nación, senadores y diputados nacionales.

Art. 2º – Se considera candidato independiente a quien no esté afiliado a partido político alguno.

Art. 3º – Los requisitos para oficializar candidaturas independientes son:

- a) Cumplir los requisitos exigidos por la Constitución Nacional para la respectiva función;
- b) No estar afiliado a partido político alguno;
- c) Proponer una lista completa de los cargos a elegir integrada en su totalidad por candidatos independientes, de conformidad con la convocatoria electoral, para una o varias de las categorías electorales de cada elección;
- d) Ajustarse a los plazos legales de la convocatoria;
- e) Hacer público el programa de gestión que se propone;
- f) Obtener, en forma fehaciente, la adhesión de ciudadanos inscritos en el padrón general del distrito en cuya elección se pretende participar, en una cantidad no menor al uno por mil (1 %) de la totalidad.

Art. 4º – Los candidatos independientes que se oficialicen, en los términos de la presente ley, se sujetarán exclusivamente a los derechos y obligaciones que aquí se establecen, no resultando de aplicación las normas que regulan el funcionamiento, derechos y obligaciones de los partidos políticos.

Art. 5º – De forma.

ALBERTO NATALE
DIPUTADO DE LA NACION